

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103 -2021-MPH/GM

Huancayo,

22 FEB. 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: La Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 239-2019-MPH/GPEyT del 19-02-2019, Resolución Final N° 424-2019/INDECOPI-JUN del 12-07-2019, Resolución de Alcaldía N° 069-2020-MPH/A del 04-03-2020, Oficio N° 410-2020/SRB-INDECOPI del 30-11-2020, Oficio N° 467-2020/INDECOPI-SRB del 20-12-2020, Oficio N° 013-2021/INDECOPI-SRB del notificado el 04-02-2021, Exp. 86791 (64708) de fecha 09-02-2021 (Oficio N° 028-2021/INDECOPI-SRB), Mem. N° 295-2021-MPH/GM del 05-02-2021, Informe N° 046-2021-MPH/GPEyT del 12-02-2021,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 239-2019-MPH/GPEyT del 19-02-2019, el Abg. Danny Lujan Rojas, ordeno la **clausura temporal** por 60 días de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial giro económico "Discoteca", ubicado en el Jr. Puno N° 644 Huancayo, conducido por la **sra. Enelides Sandy Cuycapuza De La Cruz**, representante del negocio. Resolución que fue confirmada con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 479-2019-MPH/GPEyT del 02-04-2019 suscrita por Danny Lujan Rojas (Improcedente el Recurso de Reconsideración); con Resolución de Gerencia Municipal N° 236-2019-MPH/GM del 17-06-2019 (Al declarar Infundado recurso de Apelación contra la Resolución 479-2019-MPH/GPEyT), suscrita por Ing. Alberto Pérez Martel.

Que, con Resolución Final N° 424-2019/INDECOPI-JUN del 12-07-2019, INDECOPI declara barrera burocrática ilegal, **la restricción del área de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N° 644 Huancayo, que opera como discoteca; materializado en el ítem 111 del TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, modificado con D.A. 011-2016-MPH/A y en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 239-2019-MPH/GPEyT**, y por tanto Fundada la denuncia de la señora **Enelides Sandy Cuycapuza De La Cruz** contra la Municipalidad Provincial de Huancayo. Disponiendo inaplicar al caso concreto de la sra. Enelides Sandy Cuycapuza De La Cruz, la barrera burocrática declarada ilegal, según artículo 10° del D. Legislativo N° 1256. Con Resolución N° 074 notificada el 12-09-2019, se declaró consentida la Resolución Final N° 424-2019/INDECOPI-JUN (Mem. N° 110-2021-MPH/PPH del 08-02-2021 de Procuraduría Municipal). Por tanto quedo firme.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 069-2020-MPH/A del 04-03-2020, se designa en el cargo de Gerente Municipal al Arq. Carlos José Cantorin Camayo.

Que, con Oficio N° 410-2020/SRB-INDECOPI del 30-11-2020, reiterado con Oficio N° 467-2020/INDECOPI-SRB del 20-12-2020, INDECOPI requirió información sobre las acciones llevadas a cabo por la Municipalidad, para dar cumplimiento a lo resuelto por la Comisión mediante Resolución Final N° 424-2019/INDECOPI-JUN. Pero no se informó.

Que, con Oficio N° 014-2021/INDECOPI-SRB del notificado el 04-02-2021, INDECOPI señala que según artículo 47° del D. Leg. 1256, la Comisión puede solicitar información, y según art. 34° del D. Leg. 1256, la Comisión puede imponer multas de hasta 20 UIT al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función pública, por incumplimiento de mandato de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales; y según art. 5° Leg. 807, la Comisión es competente para sancionar con hasta 50 UIT, de multa al investigado que incumpla con enviar la documentación o información. Por tanto, **requiere al Procurador Público Municipal y al Gerente Municipal**, informe documentadamente si las barreras burocráticas declaradas ilegales se inaplicaron al caso concreto de la denunciante Enelides Sandy Cuycapuza De La Cruz), según artículo 10° del D. Leg. 1256 y Resolución N° 424-2019/INDECOPI-JUN; debiendo señalar acciones con medios probatorios que Gerencia Municipal adopto respecto a la Resolución Final N° 424-2019/INDECOPI-JUN; indicar nombre, teléfono y domicilio y/o correo electrónico institucional del funcionario o servidor público que suscribió la Resolución de Gerencia Económica Turismo 239-2019-MPH/GPEyT que materializo la barrera burocrática declarada ilegal en la Resolución Final 424-2019/INDECOPI-JUN, y del funcionario que ostente dicho cargo actualmente; e indicar nombre teléfono y domicilio y/o correo electrónico institución del superior jerárquico del funcionario que suscribió la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 239-2019-MPH/GPEyT. **La información la requiere en plazo de 05 días hábiles**, y envió por mesa de partes virtual, con requisitos del artículo 124 del TUO de Ley 27444 y Directiva 006-2015/TRI-INDECOPI.

Que, con **Exp. 86791 (64708) de fecha 09-02-2021 (Oficio N° 028-2021/INDECOPI-SRB)**, y ante la petición del Procurador Público Municipal; INDECOPI otorga prórroga para la presentación de la información requerida, por el plazo perentorio de **diez (10) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado**; al amparo del inciso 1 artículo 29° del D. Leg. 1256 (el plazo originalmente otorgado podrá ser prorrogado por una sola vez y por el término máximo de 10 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado).

Que, con **Mem. N° 295-2021-MPH/GM** del 05-02-2021, el Gerente Municipal Arq. Carlos Cantorin Camayo, requiere al Gerente de Promoción Económica y Turismo; informe en el día las acciones adoptadas sobre el requerimiento de INDECOPI, y remita los actuados.

Que, con Informe N° 046-2021-MPH/GPEyT del 12-02-2021, el Gerente de Promoción Económica y Turismo Abg. Hugo Bustamante Toscano, remite el Informe técnico 005-2021-MPH/GPEyT/KHM que señala que no tomo medidas, por no existir orden superior. Adjunta actuados.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según num. 2 del artículo 34° del D. Leg. 1256, el incumplimiento del mandato de INDECOPI, constituye infracción sancionable con multa de hasta 20 UIT al funcionario servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual. En tal sentido, **no obstante que NO existe incumplimiento del Mandato de INDECOPI por parte del Gerente Municipal Arq. Carlos José Cantorin Camayo, porque NO suscribió ninguna de las Resoluciones: Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 239-2019-MPH/GPEyT del 19-02-2019, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 479-2019-MPH/GPEyT del 02-04-2019, y Resolución de Gerencia Municipal N° 236-2019-MPH/GM del 17-06-2019** (firmado por otros ex funcionarios); además la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 239-2019-MPH/GPEyT de fecha **19-02-2019**, suscrita por el Abg. Danny Lujan Rojas, fue emitida antes de la Resolución Final N° 424-2019-INDECOPI-JUN de fecha **12-07-2019**. Sin embargo, y frente a la Resolución Final 424-2019-INDECOPI-JUN del 12-07-2019 consentida con Resolución N° 0074 notificada a la MPH el 12-09-2019 (Mem. 110-2021-MPH/PPH del 08-02-2021 de Procuraduría Mpl.) y **ante los Reiterativos requerimientos de INDECOPI** (Oficio 410-2020/SRB-INDECOPI del 30-11-2020, Oficio 467-2020/INDECOPI-SRB del 20-12-2020, y Oficio N° 014-2021/INDECOPI-SRB); **en forma excepcional corresponde modificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 236-2019-MPH/GM del 17-06-2019**, al amparo de la Resolución Final 424-2019-INDECOPI-JUN del 12-07-2019 consentida con Resolución N° 0074; y **disponer la inaplicación de la restricción** contenida en el Procedimiento 111 del TUPA municipal, al caso concreto de la señora Enelides Sandi Cuycapuza De La Cruz respecto de su establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 644 Huancayo, debiendo ceñirse y/o adecuarse a Ley el pedido de la administrada (Decreto Ley 1271, D. S. 046-2017-PCM, Ley 28976); ello a fin de dar por cumplido el requerimiento de INDECOPI, y archive sus actuados. Sin perjuicio de disponer a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realicen acciones para la Modificación del Procedimiento 111 del TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y sus modificatorias (Retirar la restricción y adecuarla a Ley), según procedimiento establecido por Ley.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 236-2019-MPH/GM de fecha 17-06-2019, por las razones expuestas; debiendo quedar de la siguiente manera:

- **"Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación formulado por la sra. Enelides Sandi Cuycapuza De La Cruz con Exp. N° 2227827-C-19 del 24-04-2019; por las razones expuestas y en cumplimiento de la Resolución Final N° 424-2019/INDECOPI-JUN. En consecuencia, Sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 239-2019-MPH/GPEyT del 19-02-2019, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 479-2019-MPH/GPEyT del 02-04-2019.**

- **Artículo Segundo.-** DISPONER al Gerente de Promoción Económica y Turismo, INAPLICAR la restricción contenida en el Procedimiento N° 111 del TUPA municipal, al caso concreto de la sra. Enelides Sandi Cuycapuz De La Cruz, respecto a su establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 644 Huancayo; y ceñir y/o adecuarse a Ley el pedido de la administrada (D. Ley 1271, D.S. 046-2017-PCM; en cumplimiento de la Resolución Final 424-2019/INDECOPI-JUN.”
- **Artículo Tercero.-** Notificar a la administrada, con las formalidades de Ley.”

Artículo 2°.- DISPONER al Gerente de Promoción Económica y Turismo y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; realicen acciones para la Modificación del Procedimiento 111 del TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y sus modificatorias (Retirar la restricción y adecuarla a Ley), según procedimiento establecido por Ley.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento de INDECOPI, la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/phc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO


 Arq. Carlos Cantorín Camayr
 GERENTE MUNICIPAL